



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°465 -2018-MPMC-J/

Juanjuí, 26 de Setiembre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI que suscribe:

VISTO: La solicitud de fecha 11 de Setiembre del 2018, recepcionado por mesa de partes con expediente N°6153, suscrito por el señor ROBERTO RIOS NAVARRO; quien solicita nivelación de remuneración, como trabajador nombrado en esta entidad, esto porque existe diferencias de asignaciones salariales sin la debida justificación como presupuesto para asumir que es indebida la remuneración del que percibe más, a pesar de la igualdad de trabajo, dado que desempeña labor en la Unidad de Abastecimiento el que es de suma responsabilidad y existe la igualdad en las remuneraciones.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, el Artículo 2° Inciso 20.A de la Constitución Política del Perú, establece que a formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, mediante Artículo 6° Ingresos de Personal de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 N°30693.- Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, el Artículo 8° Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público del Decreto Legislativo N° 1442 de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.- En virtud del principio de disciplina administrativa, establecido en el inciso 1 del artículo 2, se definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondiente a los recursos humanos del Sector Público. Las normas se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal.

Que, el Artículo 9° Prescripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.- Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones





establecidas en el marco de la presente norma, que tengan impacto fiscal significativo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emite o intervenga.

Que, mediante Informe N°094-2018-ORH-MPMC-J, de fecha 19 de Setiembre del 2018, suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Bach. DENIX FERNANDO TÁVARA OLEA, quien informa que el señor ROBERTO RIOS NAVARRO, empleado nombrado, nivel STA, con más de 37 años de servicios, en la actualidad viene desempeñando el cargo de Asistente Administrativo en la Oficina de Logística, almacén y bienes patrimoniales.

Que, habiendo revisado los actuados, se corrobora que el servidor nombrado, Roberto Ríos Navarro, cuenta con más de 37 años de servicios en esta entidad, en la actualidad se desempeña el cargo de Asistente Administrativo en la Oficina de Logística, almacén y bienes patrimoniales.

Que, mediante Opinión Legal N° 367-2018-MPMC-SM/OAL, el Asesor Legal Abog. YURY LEONARDO CASTILLO CASTAÑEDA opina que se declare IMPROCEDENTE el pedido solicitado por el señor ROBERTO RIOS NAVARRO, conforme la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 y al Decreto Legislativo N° 1442

Y, por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 la Ley de Presupuesto del Sector Público, y el Decreto Legislativo N° 1442 y las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido solicitado por el señor ROBERTO RIOS NAVARRO, conforme la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 y al Decreto Legislativo N° 1442, por lo tanto no es viable acceder a lo solicitado por lo establecido en la disposición legal referida.

Artículo 2°.- TRANSCRIBIR el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, al servidor ROBERTO RIOS NAVARRO y demás órganos correspondientes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL CÁCERES JUANJUI S.M.
JOSE PÉREZ SILVA
ALCALDE

